



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2014, Año de Octavio Paz"

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2014
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Legislativo del Estado

Decreto 925.- Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2015.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, *NO* imagen, *NI* escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, *NO* imagen, *NI* escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica
Registro 0460494
Características 118112803
Autorizado por SEPOMEX

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 925

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que siendo el municipio el ente básico del sistema de gobierno del país, así como el eje articulador de la vida política, económica y social de los Estados y la autoridad más cercana a las necesidades de la población, es indispensable que esta institución pueda contar con los recursos mínimos para lograr el desarrollo sano y equilibrado de sus comunidades.

Pues si bien es cierto, que en los últimos años se ha venido redimensionando al Municipio, al darle mayores recursos, facultades y responsabilidades, también lo es que, es difícil acabar con años de rezago que impera en la mayoría de las comunidades que los integran.

Ahora bien, si tomamos en cuenta que los recursos financieros de que dispone el municipio, dependen en gran medida de las participaciones que le suministran los gobiernos federal y estatal, así como de las aportaciones que le transfiere la Federación, pues los recursos propios que obtiene son pocos, debido a que sus fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado y sus municipios están adheridos al Sistema de Coordinación Fiscal, en donde las facultades para decretar contribuciones son mínimas para estos últimos y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público; se hace difícil cumplir con las metas y objetivos que se han trazado en sus planes y programas.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007, a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Así, ante estas circunstancias, el reto fundamental de la administración municipal, es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, sin violentar los principios jurídico constitucionales de legalidad, proporcionalidad, equidad y certeza en las contribuciones, pues las tasas, tarifas y cuotas que se proponen en esta Iniciativa, están acordes a la capacidad contributiva de la diversidad de los sujetos susceptibles del pago de las mismas.

Por ello, las finanzas públicas del municipio, privilegian la oportunidad de la diversificación y fortalecimiento de los ingresos, la eficiente y eficaz administración de los recursos, la optimización del gasto a través de la planeación y el manejo transparente de los dineros. Pues es, en suma, una buena administración y adecuada gestión pública, la esencia del mandato constitucional que nos confirieron los cuidados de la circunscripción territorial.

Asimismo, en la administración pública del municipio, los sistemas de control, fiscalización y evaluación del gasto público, han tenido una presencia más intensa, así como una mayor participación de la sociedad y de la opinión pública, permitiendo con ello, que las autoridades que lo integran rindan cuentas claras a la sociedad.

No es óbice señalar que diversos municipios plantearon modificaciones en las tarifas de los derechos por el servicio de agua potable, sin embargo, éstas no es procedente aprobarlas, ya que las mismas no atienden a lo que establece el Decreto Legislativo 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre del dos mil seis, en el que se establece la "Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí", Decreto que es correlativo de lo que estipulado en el artículo 65 Bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Con las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal Federal de septiembre de 2007, la distribución de las participaciones y el Fondo de Fomento Municipal a las Entidades Federativas, se fijó como factor para tal efecto el nivel de recaudación de varias contribuciones locales entre otras el impuesto predial y los derechos de agua. Así que se estableció la obligación para los gobiernos estatales a través de su dependencia de Finanzas envíen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información referente a la mitad del mes siguiente; por lo que, para estimular a los municipios a entregar ésta se determinó en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado que el Gobierno Estatal regresaría lo que paguen los municipios por concepto del impuesto sobre nóminas.

Una de las novedades que tiene la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, es que al principio de ésta se establecerá el clasificador por rubros de ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante el ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación del nueve de diciembre de dos mil nueve, dicho esquema tiene como finalidad dar cumplimiento con lo previsto en el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad Gubernamental.

El clasificador referido permitirá integrar los ingresos desde el punto de vista presupuestario y contable, acorde a los criterios legales, internacionales y contables, lo que hace un esquema claro, preciso completo y útil; que posibilitará un adecuado registro y presentación de las operaciones que harán accesible la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Dicho clasificador señala en la parte que lo justifica lo siguiente:

"De su captación y disposición no sólo depende la existencia misma de los entes públicos, sino que además es necesario conocer los efectos y reacciones que provocan en el resto de la economía las distintas formas que asume esa captación, por lo que es relevante llegar a conocer su origen, su naturaleza y las transacciones que permiten su obtención".

Asimismo, dicho documento refiere que la nueva estructura integradora de los ingresos tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- 1.- Identificar los ingresos que los municipios captan en función de la actividad que desarrollan;
2. Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los municipios;
3. Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un periodo determinado;
4. Procurar la medición del efecto de la recaudación de los municipios en los distintos sectores de la actividad económica;
5. Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible;
6. Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público;
7. Identificar los medios de financiamiento originados en variación de saldos de cuentas del activo.

Como señala el clasificador, éste ordena, agrupa y presenta los ingresos públicos de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Además, siendo las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idónea para garantizar el flujo constante de recursos, fue necesario actualizar los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permitirá aumentar su recaudación en este rubro.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a SMGZ se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general diario de la zona económica "B" que corresponda al Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2015 el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tamazunchale, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015	Ingreso Estimado
Total	355,390,378.25
1 Impuestos	3,182,839.00
11 Impuestos sobre los ingresos	12 000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	3,170,839.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	X.XX
14 Impuestos al comercio exterior	X.XX
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	X.XX
16 Impuestos Ecológicos	X.XX
17 Accesorios	X.XX
18 Otros Impuestos	X.XX
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	X.XX
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	X.XX
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	X.XX
22 Cuotas para el Seguro Social	X.XX
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	X.XX
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	X.XX
25 Accesorios	X.XX
3 Contribuciones de mejoras	X.XX
31 Contribución de mejoras por obras públicas	X.XX
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	X.XX
4 Derechos	7,259,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	X.XX
42 Derechos a los hidrocarburos	X.XX
43 Derechos por prestación de servicios	7,259,000.00

Municipio de Tamazunchale, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015	Ingreso Estimado
44 Otros Derechos	X.XX
45 Accesorios	X.XX
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	X.XX
5 Productos	X.XX
51 Productos de tipo corriente	X.XX
52 Productos de capital	X.XX
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	X.XX
6 Aprovechamientos	6,345,000.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente	6,345,000.00
62 Aprovechamientos de capital	X.XX
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	X.XX
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	X.XX
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	X.XX
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	X.XX
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	X.XX
8 Participaciones y Aportaciones	323,603,539.25
81 Participaciones	116,508,545.15
82 Aportaciones	186,590,035.10
83 Convenios	20,504,959
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	X.XX
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	X.XX
92 Transferencias al Resto del Sector Público	X.XX
93 Subsidios y Subvenciones	X.XX
94 Ayudas sociales	X.XX
95 Pensiones y Jubilaciones	X.XX
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	X.XX
0 Ingresos derivados de Financiamientos	15,000,000.00
01 Endeudamiento interno	15,000,000.00
02 Endeudamiento externo	X.XX

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR ANUAL
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.84
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.20
3. Predios baldíos	1.42
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.42
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.43
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.84
2. Predios de propiedad ejidal, siempre que el monto del impuesto no exceda del 5% del valor de la producción en los términos de Ley Agraria	0.57

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	SMGZ
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.20

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

Tratándose de Personas Indígenas cubrirán el 50% del impuesto predial, sólo en el caso de casa habitación, durante todo el año, los cuales deberán acreditar su situación o condición referida, de acuerdo a los catálogos de localidades indígenas del país, que proporciona la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI).

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a) Hasta \$ 50,000	50.00% (2.10 SMGZ)
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50% (2.60 SMGZ)
c) De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00% (3.15 SMGZ)
d) De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50% (3.67 SMGZ)
e) De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00% (4.20 SMGZ)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.10 SMGZ)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.60 SMGZ)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.15 SMGZ)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.67 SMGZ)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.20 SMGZ)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará aplicando la base gravable por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta ley en materia de impuesto predial.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.39% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de 4.2 SMGZ.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 15.75 SMGZ elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%.

	SMGZ
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	21.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	31.50
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio, como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo concepto, aplicando una tasa del 50% mayor aquella que para pagos a plazo de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

SECCIÓN PRIMERA

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	SMGZ
a) Establecimientos comerciales o de servicios	5.77
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	11.55
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	3.15
b) Desechos industriales no peligrosos	6.3

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	SMGZ	SMGZ
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	13.65	21.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	12.60	18.90
c) Inhumación temporal con bóveda	79.80	99.75
d) Inhumación temporal sin bóveda	52.50	84.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	63.00	94.50
e) Inhumación en sobre bóveda	52.50	84.00
II. Por otros rubros:		SMGZ
a) Sellada de fosa		10.50
b) Exhumación de restos		10.50
c) Constancia de perpetuidad		1.36
d) Certificación de permisos		1.05
e) Permiso de traslado dentro del Estado		2.73
f) Permiso de traslado nacional		6.19
g) Permiso de traslado internacional		21.00

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	SMGZ
a) Ganado bovino, por cabeza	\$.78
b) Ganado porcino, por cabeza	\$.42
c) Ganado ovino, por cabeza	\$.42
d) Ganado caprino, por cabeza	\$.42
e) Aves de corral, por cabeza	\$2.10 CUOTA
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	
	SMGZ 0.50
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	SMGZ
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.36
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.21
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.21
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.21
e) Aves de corral, por cabeza	\$2.10 CUOTA
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	SMGZ
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.10
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.10
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.10
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.10
IV. Para quien realice venta de aves de corral, en el Municipio pagará a razón de \$5.00 CUOTA diarios.	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	5.20
	\$ 20,001	\$ 40,000	6.20
	\$ 40,001	\$ 50,000	7.10
	\$ 50,001	\$ 60,000	8.20
	\$ 60,001	\$ 80,000	9.30
	\$ 80,001	\$ 100,000	10.30

	\$ 100,001		\$ 300,000	11.30
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	12.40
	\$ 1,000,001		en adelante	13.40
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
	DE \$ 1		HASTA \$20,000	6.20
	\$ 20,001		\$ 40,000	7.20
	\$ 40,001		\$ 50,000	8.20
	\$ 50,001		\$ 60,000	9.20
	\$ 60,001		\$ 80,000	10.00
	\$ 80,001		\$ 100,000	11.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	12.50
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	13.50
	\$ 1,000,001		en adelante	15.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR
	DE \$ 1		HASTA \$100,000	16.50
	\$ 100,001		\$ 300,000	18.60
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	19.60
	\$ 1,000,001		\$ 5,000,000	21.70
	\$ 5,000,001		\$ 10,000,000	23.00
	\$ 10,000,001		en adelante	25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	SMGZ
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	1.10
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a 1.50 SMGZ	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá una tarifa fija de 5.00 SMGZ. y por cada M2 de losas o bóvedas se cubrirá una tarifa de .10SMGZ.	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2015	2.62
1980-1989	2.83
1970-1979	2.83
1960-1969	2.83
1959 y anteriores	2.83
d) Por instalación de cualquier tipo de infraestructura que soporte equipo de telefonía celular, internet o sistema de telecomunicaciones se cobraran 525 SMGZ	
e) Por instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos de cualquier tipo se cobrara 42 SMGZ	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	SMGZ
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	15.75
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	17.32
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	23.10

d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	15.75
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.10
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	3.15
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	14.70
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	10.50
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	AL MILLAR 0.5%
	SMGZ
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	10.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.03
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.05
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	1.57
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	1.57
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	SMGZ
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.61
b) De calles revestidas de grava conformada	1.18
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.10
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.18
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	0.52
b) De grava conformada	1.05
c) Retiro de la vía pública de escombros	1.68
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	10.97
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	2.10
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:		SMGZ
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		2.62
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		10.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.60
4. Vivienda campestre		12.60
b) Para predios individuales:		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		2.62
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		10.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.60
II. Mixto, comercial y de servicios:		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		12.50
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		16.90
b) Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		12.50
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		14.17
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		14.17
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		28.90
5. Gasolineras y talleres en general		28.90
III. Para Industria		
Manufactura menor ligera mediana 52.50 SMGZ		
IV. Para Antenas		
Radiofónicas, televisoras, telefónicas, celular, estructuras para anuncio, plantas de tratamiento, subestación eléctrica 63 SMGZ		
V.- Termoeléctricas y Gasoductos 861 SMGZ		
VI.- Equipamiento urbano SIN COSTO		
Jardín de niños primarias, secundarias, escuelas de capacitación social y técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, universidades bibliotecas iglesias, consultorio médico y dental, caseta de vigilancia centros para el desarrollo de la comunidad, academias en general, museos, centros culturales, cementerio comunitario tipo horizontal con actividades de velatorios y funerales, jardines botánicos y cementerio comunitario tipo horizontal con actividades de velatorios y funerales.		
VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De 1	1,000	0.57 M2
1,001	10,000	0.28 M2
10,001	1,000,000	0.16 M2
1,000,001	en adelante	0.05 M2

SE OTORGARAN SIN COSTO, cuando se trate de: Jardín de niños primarias, secundarias, escuelas de capacitación social y técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, universidades bibliotecas iglesias, consultorio médico y dental de er contacto, caseta de vigilancia centros para el desarrollo de la comunidad, academias en general, museos, centros culturales, cementerio comunitario tipo horizontal con actividades de velatorios y funerales, jardines botánicos y cementerio comunitario tipo horizontal con actividades de velatorios y funerales.

VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo

2.10

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en SAN MIGUEL	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	SMGZ
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.00
3 Gaveta, por cada una	1.00
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.00
2. De cantera	2.00
3. De granito	2.00
4. De mármol y otros materiales	3.70
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.00
II. Panteón municipal ubicado en LOMA BONITA.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Gaveta Bóveda, por cada una	1.00
3. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	51.00
4. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	81.00
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas, solo se permite la instalación de lápidas.	

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMGZ
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	7.35
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	8.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	3.60
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	

IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.15
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.30
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	22.00
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.41
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	5.25
IX. Permiso para remolcar vehículos motorizados por arte de particulares utilizando sus propios medios se cobrará 3 SMGZ	
X.- Permiso para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y ocasione lentitud por el paso de la ciudad 8 SMGZ.	
XI. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	3.15
XII. Permiso para derribar un árbol previo cumplimiento de Ley ambiental del Estado de San Luis Potosí	5.25

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	SIN COSTO
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 134.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 167.00
c) En días festivos	\$ 510.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 602.60
b) En días y horas inhábiles	\$ 669.50
c) En días festivos	\$ 803.50
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 268.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 47.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 47.00
VIII. Búsqueda de datos por año	\$ 13.50

IX. Anotación Marginal	\$ 47.00
X. Constancia de Inexistencia	\$ 50.20
XI. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 23.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 100.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	\$ 67.00
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$ 67.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.	

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 23. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 24. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 6 metros de largo.

	SMGZ
La cuota mensual será de	5.25
Tratándose de rampas de taxi, vehículos de transporte público y microbuses se aplicara de manera mensual por cajón de	4.20
Tratándose de rampas de autobuses Foráneos para ascenso y descenso de pasaje se aplicará una cuota mensual por cajón de	10.50

**SECCIÓN DECIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 25. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I.- El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento.

II.- Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:

Mtro Linea	Subterránea SMGZ	Aérea SMGZ
De 1.00 a 100.00	10.00	15.00
De 100.01 a 200.00	12.50	20.00
De 200.01 a 500.00	15.00	25.00
De 500.01 a 1,000.00	17.50	30.00
De 1,000.01 a 1,500.00	20.00	35.00
De 1,500.01 a 5,000.00	25.00	40.00
De 5,000.01 en adelante	30.00	45.00

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMGZ
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.38 por millar
II. Difusión fonográfica, por día (móvil local por vehículo y móvil foránea por vehículo)	3.00 por día
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.22
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.10
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	5.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	5.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	5.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	5.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	6.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	5.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	5.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	5.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	3.30
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.30
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.15
XXIV. Los inflables y botarga cada uno, por día	1.00
XXV. Brincolines globos y aparatos para publicitar	2.50

ARTÍCULO 27. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 28. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	CUOTA \$5,250.00
--	-----------------------------

**SECCIÓN DUODECIMA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 29. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	SMGZ
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00

SECCIÓN DECIMO TERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 30. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

1. **Por Licencia inicial para Venta de Bebidas Alcohólicas en Baja Graduación**
 - a) Almacenes, distribuidoras o agencias cerveceras, cervecerías, Depósitos para llevar **150.00 SMGZ**
 - b) Cabarets, discotecas, ladies bar o centros nocturnos. **208.00 SMGZ**
 - c) Minisupers o tiendas de convivencia, tiendas de abarrotes misceláneas y tendajones **76.00 SMGZ**
 - d) Supermercado y Tiendas de Auto servicio **92.00 SMGZ**
 - e) Restaurantes **115.50 SMGZ**
 - f) Fondas cafeterías cenadurías taquerías, antojerías y similares **104.00 SMGZ**

2. **Por Refrendo Anual para Venta de Bebidas Alcohólicas en Baja Graduación**
 - a) *Almacenes, distribuidoras o agencias cerveceras, cervecerías, Depósitos para llevar* **38.00 SMGZ**
 - b) Cabarets, discotecas, ladies bar o centros nocturnos. **38.00 SMGZ**
 - c) Minisupers o tiendas de convivencia, tiendas de abarrotes misceláneas y tendajones **23.00 SMGZ**
 - d) Supermercado y Tiendas de Auto servicio **23.00 SMGZ**
 - e) Restaurantes **29.50 SMGZ**
 - d) Fondas cafeterías cenadurías taquerías, antojerías y similares **27.50 SMGZ**

Al pago de refrendo anual para la Licencia de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, que se realice durante el mes de enero se otorgará un **15%** de descuento.

3. Por cambio de domicilio en el padrón **23.00 SMGZ** previa autorización de la dirección de alcoholes.
4. Por cesión de derechos (cambio de titular) además pago por refrendo **150 SMGZ**.
5. Por permiso de extensión de horario se cobrará el equivalente a **6 SMGZ**. por evento con horario de cierre máximo hasta las **1.00 am** del día siguiente para viernes y sábados.
6. Permiso temporal para venta de bebidas alcohólicas menores a **6°** por evento máximo de **6 hrs** **16 SMGZ** siempre que sea con fines de lucro.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE
DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 31. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 67.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 54.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 40.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 54.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 67.00
VI. Cartas o constancias de anuencias	\$ 670.00
VII.- Por elaboración de dictámenes de factibilidad, seguridad, seguridad, protección civil obras públicas o cualquiera de otra naturaleza.	\$1,913.10
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 2.00
b) Información entregada en disco compacto por cada uno	\$ 25.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 134.00

**SECCIÓN DECIMO QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.30
	\$ 100,001		en adelante	2.6
La tarifa mínima por avalúo será de				SMGZ 4.8
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				SMGZ
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.15
b) Certificación física de inexistencia de Registro en el Padrón Catastral para diligencias de Jurisdicción Voluntaria por predio				5.20
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				1.15
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				2.20
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				SMGZ
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				2.20
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				2.20
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				0.57
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				2.20
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				2.20

IV.- Para medición de terrenos, se sujetarán a los siguientes costos:

	SMGZ
De 0.00 a 120.00 M2	6.30
De 120.01 a 200.00 M2	6.60
De 200.01 a 300.00 M2	7.50
De 300.01 a 500.00 M2	9.50
De 500.01 a 1,000.00 M2	11.20
De 1,000.01 a 2,000.00 M2	14.50
Mas de 2,000.00 M	16.00

**SECCIÓN DECIMO SEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 33. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	SMGZ
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.50
por traslado, más	40.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	35.00
, más	3.00
por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	0.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 34. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	CUOTA
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	\$ 136.50
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	\$ 123.00
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial "Juárez"	
a) Cada locatario pagará	\$ 150.00
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe"	
a) Cada locatario pagará	\$ 123.00
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 2.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 2.50
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 6.50
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente: 2 SMGZ	
d) Arrendamiento de Locales comerciales en parque municipal y otras instalaciones municipales, se cobrará por espacio	\$ 107.00
e) Quien realice actividades comerciales en la vía pública a bordo de bicicletas o motocicletas a través de las cuales se hacen actividades comerciales en la vía pública pagarán	\$ 10.00
f) El propietario o poseedor de unidades móviles fijas o semifijos a través de las cuales se hacen actividades comerciales en la vía pública pagarán	\$ 25.00

g) La Dirección de comercio tiene la facultad de solicitar la Licencia de Funcionamiento Comercial Municipal a todos los establecimientos de este municipio misma que será expedida por la Tesorería Municipal	\$100.00
h) Por el arrendamiento de locales comerciales en la plaza principal o en espacios en al vía pública, cuando así lo determine la autoridad:	
Local comercial sin venta de cerveza	\$469.00
Local comercial con venta de cerveza	\$2,008.00
La cesión de derechos en todos los mercados causara una cuota equivalente a 30 meses de arrendamiento.	
VI .- Otros Derechos	
Permiso para bailes particulares bodas o quinceañeras en zona urbana	\$335.00
Permiso para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona rural	\$201.00
Permiso para discotecas con fines lucrativos	\$669.50
Permiso para charreadas jaripeos con fines lucrativos	\$ 1,674.00
Permiso para celebración de eventos deportivos con fines lucrativos	\$1,339.00
Permiso para bailes populares con fines lucrativos cabecera municipal	\$2,678.00
Permisos para bailes populares con fines lucrativos zona rural	\$1,004.00
Permisos para fiestas patronales en zona rural y cabecera previa solicitud por escrito	GRATUITO
Permiso por extensión de horarios comerciales industriales o de servicio que soliciten permanecer abierto al público autorizadas por la dirección de comercio se cobrará con un máximo hasta las 00:00 de	\$335.00

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 35. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 36. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
De cualquier Reglamento Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 268.00

**APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 37. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 38. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 39. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 40. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades competentes y en uso de sus facultades por violación a las leyes, reglamentos y al Bando de Policía y Gobierno; se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

No.	DE LOS DERECHOS DE LOS PEATONES	SMGZ
1	No Ceder el Paso al Peatón	6
2	No Ceder el Paso a los Escolares.	6
3	Respetar los señalamientos escolares respectivos.	12
4	No Ceder el Paso a las Personas Con Capacidades Diferentes.	6
5	No ceder el paso a Adultos Mayores.	6
No.	DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PEATONES	SMGZ
6	No respetar las Indicaciones de los Policías de Transito	12
7	No obedecer los dispositivos y señalamientos de transito	8
8	Transitar por la Vía Pública bajo los efectos del Alcohol	10
9	Transitar por la Vía Pública bajo sustancias psicotrópicas	12
No.	DEL EQUIPO DE VEHICULOS	SMGZ
10	Falta de faros principales que emitan la luz blanca en alta y baja intensidad	6
11	Falta de Lámparas posteriores que emitan luz roja.	6
12	Falta de lámparas direccionales en el frente y parte superior con proyección de luces intermitentes.	3
13	Falta de Cinturón de Seguridad	3
14	Hacer mal uso del Claxon.	3
15	Falta de Silenciador en el sistema de Escape.	5
16	Falta de Espejo Retrovisor.	3
17	Falta de Parabrisas y limpia parabrisas.	3
18	Falta de llantas de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio.	3
19	Falta de equipo de señalización para casos de emergencia.	3
20	Falta de extintor en buen estado;	3
No.	DE LAS PLACAS Y LA TARJETA DE CIRCULACION	SMGZ
21	Falta de una o las dos placas en vehículos.	10
22	Falta de tarjeta de circulación en vehículos.	6
23	Falta de placa en motocicletas	5
24	Falta de tarjeta de circulación en motocicletas	5
25	Utilizar placas, tarjetas de circulación o calcomanías en un vehículo distinto para el cual se expidieron	10
26	No portar de manera visible la placa en los lugares destinados para ello.	5
27	Portar placas rotuladas, remachadas o soldadas.	10
No.	DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS	SMGZ
28	No portar la licencia para conducir o el permiso respectivo.	5
29	Falta de Permiso para manejar automotores de servicio particular a mayores de 16 años y menores de 18 años.	17
30	Negar la Licencia o Tarjeta de Circulación al Oficial de Tránsito Municipal por alguna infracción, por cada una.	10

No.	DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES	SMGZ
31	No obedecer los dispositivos y señalamientos marcados por Tránsito Municipal.	5
32	Exceder la Velocidad Máxima de 20 km por hora en la Zonas Urbanas.	5
No.	DE LOS ESTACIONAMIENTOS	SMGZ
33	Si excede el tiempo permitido en los lugares señalados para estacionarse.	2
34	No respetar los estacionamientos señalados para personas con capacidades diferentes.	5
35	Estacionarse en Cocheras, esquinas o pasillos.	5
36	Estacionarse en sentido contrario de la Circulación o en batería.	5
37	Estacionarse en Pendiente, ascendiente o descendente sin medidas de seguridad.	5
No.	DE LOS CONDUCTORES	SMGZ
38	No disminuir la velocidad o detener la marcha del vehículo en concentración de peatones.	5
39	No conducir el vehículo con ambas manos.	5
40	Conducir llevando entre los brazos o piernas a personas u objetos.	6
41	No guardar la distancia del vehículo en la zona urbana.	3
42	No emplear luces direccionales o intermitentes para indicar alguna maniobra.	3
43	No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.	6
44	No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al Ejército, Bomberos, Ambulancias, Policía Federal, Policía Estatal, Policía Municipal y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.	5
45	Conducir en reversa más de 10 metros, sin precaución.	5
46	Estacionar vehículos sobre aceras o camellones.	5
47	Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.	5
48	Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.	10
49	No ceder el paso a Vehículos que transiten en vía de preferencia.	6
50	No respetar los señalamientos viales los ciclistas y motociclistas.	5
51	Los Ciclistas o Motociclistas no deberán exceder del número de personas señaladas.	5
No.	DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO.	SMGZ
52	Conducir Vehículo de Transporte Público con puertas abiertas durante su recorrido.	10
53	Colocar bancas en el interior sin estar fijadas al piso del vehículo, quedando prohibido habilitar bancas intermedias.	6
54	Conducir Vehículo de Transporte Público con sobre cupo de pasajeros	6
55	Ascenso y descenso de pasaje en vía de rodamiento.	10
56	Al conductor de Transporte público que rebase los límites de velocidad indicados.	30
57	Conducir Vehículo del Transporte público bajo los efectos del alcohol	30
58	Conducir Vehículo del Transporte público bajo estupefacientes.	60
59	Circular Transporte Público sin los permisos, concesiones y derechos actualizados.	20
60	Conducir Transporte Público con Vidrios que no permitan visibilidad interior.	10
No.	DE LOS VEHICULOS DE CARGA	SMGZ
61	Circular Vehículo de Carga Pesada en Zonas Urbanas.	10
62	Estacionar Vehículo de carga pesada que esté libre de objetos o mercancía en la Vía Pública.	10
63	Cargar y descargar fuera del horario permitido en la Zona Urbana (19:00 – 07:00).	5
64	Transportar carga que sobresalga de la parte delantera del vehículo y lateralmente.	5
65	Transportar carga que sobresalga de la parte posterior en más de un tercio de la longitud de la plataforma.	5
66	Transportar carga de materiales peligrosos sin autorización por la unidad de Protección Civil.	10
67	Transportar carga que impida la visibilidad del conductor.	10
68	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las luces del vehículo.	5
69	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte sus espejos retrovisores.	5

70	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las Placas de Circulación.	5
71	Circular vehículo de carga en zona urbana con la carga descubierta, tratándose de materiales a granel	8
72	Transportar vehículo de carga que sobresalga de la naturaleza de la carga y sin las medidas de seguridad correspondientes.	
73	Circular vehículos de carga con exceso de dimensión sin el permiso correspondiente de Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.	8
74	Transportar materiales líquidos inflamables o flamables, en vehículos no adaptados para ello.	20
75	Transportar materiales explosivos sin el permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional.	40
76	Vehículos que circulen en la zona urbana con material de origen nuclear, desechos o sustancias tóxicas.	40
77	Los vehículos de transporte particular no podrán circular con objetos que constituyan un peligro para el conductor o la seguridad de las personas.	10
78	Los vehículos de empresas refresqueras, cerveceras o cualquier otra índole que distribuyan su producto en la zona urbana y que pongan en peligro la seguridad de las personas.	20
79	Los vehículos de empresas refresqueras y cerveceras no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.	10
80	Los conductores de los vehículos repartidores de gas les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados.	20
No.	DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES	SMGZ
81	Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado.	5
82	Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica.	8
83	Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	6
84	Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres	5
85	Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente.	6
86	Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos.	10
87	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería.	8
88	Conducir en estado de ebriedad	30
89	Conducir con aliento alcohólico	15
90	Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas	60
91	Remolcar vehículos con cuerdas o cadenas sin el permiso correspondiente.	20
92	Insultar o amenazar a las autoridades de Vialidad.	20
93	Bajar y subir pasaje en lugar prohibido.	15
94	Traer carga en exceso de dimensiones del vehículo, descubierta e insegura.	8
95	Circular con faros de niebla encendidos sin objeto.	3
96	Uso de carril contrario para rebasar.	3
97	Rebasar o adelantarse a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de estos.	6
98	Circular sin el cinturón de seguridad.	3
99	Dar vuelta en "U" o estacionarse en curva.	8
100	Circular con un infante en la parte delantera, sin la protección adecuada	5
101	Estacionarse en retorno.	8
102	Estacionarse en lugar prohibido.	8
103	Estacionarse en doble fila.	8
104	Conducir a velocidad immoderada en zonas escolares, hospitales y mercados. Se agrega que tenga descuento	20
105	No obedecer el semáforo, al indicar luz roja alto total, luz ámbar precaución al alto total, luz verde siga.	6
106	Exceder el tiempo permitido del estacionamiento en las vías públicas de acuerdo a las disposiciones del Artículo 39 del presente ordenamiento.	2
107	Chocar y causar daños.	10

108	Chocar y causar lesiones de manera culposa.	10
109	Chocar y causar lesiones de manera dolosa.	30
110	Obstruir el área de ascenso y descenso o rampa previamente señalada por la Dirección de Seguridad Pública, para el transporte público.	8
111	Conducir una motocicleta o bicicleta, sin la protección adecuada	10
112	Motocicleta o bicicleta que se adelante o rebase por la derecha	5
113	Al conductor de una motocicleta o bicicleta que se sujete de un vehículo en movimiento que transite por la misma vía.	4
114	Conducir una motocicleta o bicicleta que circule en sentido contrario.	5
115	Conducir una motocicleta o bicicleta sobre área de uso exclusivo para peatones.	3
116	Consumir bebidas alcohólicas dentro de un vehículo sobre la vía pública, aun cuando se encuentre detenido, estacionado o varado.	20
117	Conducir hablando por teléfono celular haciendo uso manual del mismo	5
118	Al conductor y pasajero de motocicleta, motoneta, cuatrimoto o trimoto que conduzca o viaje a bordo de los mismos sin casco	10
119	Exceder el número de personas para los cuales existan asientos disponibles, rebasando el cupo para el cual han sido diseñados estos medios de transporte.	8
120	Permitir que personas menores de 16 años conduzcan este tipo de vehículos (motocicleta, motoneta, cuatrimoto o trimoto).	15
No.	DE LOS ACCIDENTES	SMGZ
121	Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito. (Se divide)	30
122	Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito (se divide)	60
123	El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados.	10
124	El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica.	10
125	Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien a los lesionados.	5
126	Por el arrastre, traslado o movilización de un vehículo por parte de la grúa municipal.	10
No.	MEDIDAS DE PROTECCION ECOLOGICA	SMGZ
127	Los vehículos de motor que circulen con escape en mal funcionamiento.	4
128	Los vehículos de motor que circulen con escape que produzca ruido excesivo.	4
129	Conducir vehículos de motor con escape abierto.	4
130	Conducir vehículo que emita humo contaminante.	5
131	Utilizar freno de motor en zona urbana.	5
132	Circular vehículos sin las medidas preventivas de contaminación.	6
133	Circular sin la constancia de verificación de emisores contaminantes vigente.	6
134	Circular sin haber realizado las reparaciones derivadas de contaminación.	8
135	Lavar vehículos a las orillas de río, cauces, arroyos, manantiales, etc.	10
136	Vehículo de emergencia que emita señales visible una distancia mayor de 150 metros.	8
137	Vehículo de emergencia que emita audio a una distancia mayor de 150 metros.	8
138	Remolque de la Grúa de la Dirección de Tránsito Municipal de vehículo abandonado en la vía pública.	8

En caso en que el infractor liquide la multa dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la infracción cometida, se le considerará un descuento del 50%; con excepción de los incisos: 25, 30, 66, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 88, 90, 92, 109, 122 y 123. En caso de reincidencia en las marcadas con los números 88 y 90 la infracción será al doble.

Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de Tamazunchale, que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de 5.00 SMGZ.

II. MULTAS DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO:

MOTIVO DE INFRACCION

SMGZ

- 1.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.
- 2.- Drogarse en la vía pública.

10.00
10.00

3.- Permanecer en estado de embriaguez en la vía pública.	4.00
4.- Causar molestia o escandalizar en vía pública.	5.50
5.- Encender fogatas, materiales inflamables o contaminantes en la vía pública, propiedad privada y sitios de uso común, sin autorización municipal.	5.00
6.- Impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas, mediante La ocupación de las vías publica con juegos y diversiones sin permiso de la autoridad.	6.00
7.- Fumar dentro de los sitios de espectáculos y otros lugares públicos cerrados Donde expresamente se prohíbe hacerlo.	4.00
8.- Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o Prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.	6.00
9.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal.	5.50
10.- Borrar, destruir, alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas, calles, plazas, jardines o las señales públicas de vialidad.	10.00
11.- Deteriorar, destruir o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones postales, Depósitos de basura, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública.	8.00
12.- Maltratar, ensuciar con tintas o grafito, deteriorar o destruir las fachadas de los Edificios, estatuas, monumentos, postes, bancas, fuentes u otro bien público municipal.	10.00
13.- Cortar, maltratar flores y ramas de las plantas o arboles de calles, avenidas, parques, Mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra u otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	8.00
14.- Causar escándalo en lugar público que moleste o perturbe a terceras personas	5.50
15.- Llevar a lugar público animales peligrosos o permitir que estos transiten libremente sin Permiso de la autoridad y sin tomar las medidas máximas de seguridad.	4.00
16.- No recogerlos desechos de animales en la vía pública, parques y jardines por parte del Propietario.	4.00
17.- Causar falsas alarmas incluyendo a los elementos de cualquier corporación oficial o privada que por el desempeño de su labor la utilicen inadecuadamente.	9.00
18.- Solicitar los servicios de policía, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales, Señalando hechos que por su naturaleza infunda o puedan infundir pánico entre los asistentes a un lugar de espectáculo público.	8.00
19.- Alterar el orden, arrojar todo tipo de objetos, líquidos, prender fuego o lanzarlo, provocar Altercados en un espectáculo público o en la entrada a ellos.	6.00
20. Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier objeto que por su volumen Provoque malestar público.	5.00
21.- Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música u otros ruidos molestos, aun Cuando estos provengan de domicilios, vehículos públicos o particulares, o sean provocados Por animales domésticos.	5.00
22.- Causar molestias o daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir las medidas Necesarias de aseguramiento de macetas, plantas y otros objetos semejantes.	4.00
23.- La omisión de los padres o tutores de menores con capacidades diferentes que abandonen su cuidado y como consecuencia el hecho se traduzca en la comisión de una falta administrativa.	10.00
24.- La irresponsabilidad de los padres, tutores o encargados de personas con incapacidades mentales, al permitir que estos deambulen en lugares públicos, sin ir acompañados y conducidos por ellos mismos o por un adulto.	10.00
25.- Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona.	10.00
26.- Arrojar directa o indirectamente contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan dañarla, ensuciarla, mojarla o molestarla.	8.00
27.- Hacer bromas infamantes, denigrantes o deshonorosas a las personas o instituciones.	8.00
28.- Molestar de cualquier forma a una persona mediante el uso del teléfono.	6.00
29.- Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, con asedio o Impedimento de su libertad de acción.	6.00
30.- Introducirse en propiedad privada de un inmueble desocupado, sin autorización del propietario o poseedor.	10.00
31.- Poseer, usar o incitar a otro al consumo de drogas, estimulantes, enervantes u otros fármacos.	10.00

- | | |
|---|-------|
| 32.- Vender, proporcionar, regalar o en cualquier forma enajenar a menores de edad o inducirlos al consumo de tabaco, drogas estimulantes, enervantes y otros fármacos, bebidas alcohólicas o sustancias nocivas para la salud. | 10.00 |
| 33.- No tener en lugar visible un letrero que indique la prohibición de vender o suministrar los productos señalados en la fracción anterior a los menores de edad. | 8.00 |
| 34.- Ingerir bebidas embriagantes en lugares no autorizados para ese efecto. | 6.00 |
| 35.- Hacer exhibiciones con relación a la sexualidad en lugares públicos abiertos. | 8.00 |
| 36.- Injuriar por parte de los actores, deportistas, payasos, músicos o auxiliares de espectáculos o diversiones hacia las personas asistentes a estos eventos. | 5.00 |
| 37.- Faltar al respeto o consideración que se debe a cualquier persona. | 5.00 |
| 38.- Asumir en lugar público actitudes obscenas indignas o contrarias a las buenas costumbres. | 6.00 |
| 39. Permitir la asistencia de menores de dieciocho años a centros nocturnos, bares, cines o cualquier otro lugar público en donde se prohíbe la entrada. | 10.00 |
| 40.- Llamar la atención con escándalo a los hijos o pupilos en lugares públicos, vejar o maltratar a los ascendientes, conyugue o concubina. | 6.00 |
| 41.- Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva. | 10.00 |
| 42.- Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos. | 6.00 |
| 43.- Incumplir con las obligaciones que establece el Bando de Policía y buen Gobierno a los vecinos, habitantes y visitantes. | 6.00 |
| 44.- Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales. | 6.00 |
| 45.- Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente. | 6.00 |

Por cometer cualquier infracción al Bando de Policía y Gobierno de Tamazunchale, que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de 5.00 SMGZ.

III.- MULTAS POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE BAJA GRADUACION. Los ingresos de este ramo provienen de las infracciones que se impongan por las Autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes, Reglamentos y Bando de Policía y Gobierno por parte de los Titulares de las Licencias de Funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	SMGZ
1.- Violar el horario de apertura o cierre	de 50a 100
2.- Cuando los Titulares o sus Encargados permitan el ejercicio de la Prostitución en el Establecimiento	de 40 a 100
3.- En caso de que en el establecimiento se encuentren menores de edad	de 60 a 100
4.- Venta, Suministro o permitan el consumo de bebidas alcohólicas, a menores de edad	de 100 a 200
5.- Quien venda, distribuya, o suministre bebidas alcohólicas sin licencia	de 50 a 100
6.- Quien venda, distribuya, o suministre bebidas alcohólicas adulteradas	de 50 a 100
7.- Por registrarse Riña en el interior del establecimiento	de 50 a 100
8.- Por negarse a la Inspección o Verificación por parte del Inspector de Alcoholes	de 40 a 80
9.- Por violar sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal	de 50 a 100
10.- Sobrepasar el volumen de 60 decibeles de los aparatos reproductores de sonido, Televisores o cualquier otro aparato reproductor dentro del establecimiento, afectando La tranquilidad y el orden público	de 30 a 50
11.- No respetar las indicaciones de ley seca	de 30 a 70
12.- No tener a la vista en un lugar de fácil acceso la Licencia Anual vigente	de 10 a 20
13.- Ejercer la venta de bebidas alcohólicas con Licencia de otro domicilio	de 20 a 50
14.- Por cambiar el Giro de la Licencia Expedida	de 20 a 50
15.- Por ejercer venta de bebidas alcohólicas sin el refrendo de la Licencia Correspondiente	de 100 a 150
16.- Quien venda o distribuya bebidas alcohólicas en botellas o envase sin etiquetas y/o sello	de 100 a 200

Toda infracción cometida por los Titulares de las Licencias de Funcionamiento o sus Encargados del Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará según lo establece la Ley Estatal en la materia.

A los infractores reincidentes dentro del ejercicio fiscal 2014 se les aplicará el doble de lo establecido, sin perjuicio de que a juicio de la autoridad a los infractores que reinciden tres o más veces y dependiendo de la gravedad de la falta se les pueda cancelar de manera definitiva la Licencia Municipal para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de San Luis Potosí.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL RASTRO MUNICIPAL.

Concepto	SMGZ
1. Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal	36.00
2. Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	33.00
3. Venta de carne no autorizada o dañina para el para el consumo humano	40.00
4. Venta de carne infectada con alguna enfermedad	50.00
5. Por detectarse carne en vehículos de reparto en condiciones de insalubridad	55.00
6. Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	3.00
7. Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes	32.00
8. Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la Dirección	4.00
9. Causar desorden en las instalaciones del rastro	6.00
10. Por venta de carne de una especie que no corresponde a la que se oferta	12.00
11. Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de productos cárnicos en el transporte	4.00
12. Por realizar la venta de productos cárnicos en condiciones insalubres	20.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia y se procederá a la clausura del lugar.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como del Reglamento Municipal en la materia.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y AL REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y GESTION AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.

Se cobrarán multas por la violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como el Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.

a) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de TAMAZUNCHALE, S.L.P.

VIII.- MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCION CIVIL SAN LUIS POTOSI Y AL REGLAMENTO DE PROTECCION MUNICIPAL DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.

a) Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil de San Luis Potosí así como el Reglamento de Municipio de TAMAZUNCHALE, S.L.P.

IX- MULTAS POR VIOLACIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI ASI COMO DE LOS REGLAMENTOS DE DESARROLLO URBANO Y CONSTRUCCIONES, IMAGEN URBANA, NOMENCLATURA Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES TODOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.

a) Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del estado de San Luis Potosí así como de los Reglamentos de Desarrollo Urbano Y Construcciones, Imagen Urbana, Nomenclatura y Servicios Públicos Municipales todos del Municipio de TAMAZUNCHALE, S.L.P.

X- MULTAS POR INFRACIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P., SE COBRARAN LAS MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA DICHO REGLAMENTO.

XI.- MULTAS POR INFRACIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PANTEONES DE TAMAZUNCHALE, S.L.P., SE COBRARAN LAS MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA DICHO REGLAMENTO.

XII.- MULTAS DIVERSAS.- Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 41. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 42. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 43. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 44. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 45. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 46. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 47. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **10.00 SMGZ** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

FERIAS Y EXPOSICIONES

ARTICULO 48. Por la Recaudación que exista en Taquillas, juegos mecánicos, renta de stands comerciales, y demás puestos que se establezcan durante el periodo de la feria.

LICITACIONES PÚBLICAS

ARTICULO 49. Por el cobro de licitaciones públicas y de invitación restringida por las diferentes obras y acciones en el municipio como base de cobro será 15 SMGZ.

DEVOLUCION DE I.V.A. Y ESTIMULOS FISCALES

ARTICULO 50. Por los Ingresos que se soliciten por Devolución de IVA de las obras públicas llevadas acabo en el periodo 2015.

Por los Ingresos de estímulos Fiscales por decreto que se otorgue la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para su aplicación en la Retención de Sueldos y Salarios de Empleados.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 51. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 52. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 53. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 54. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2015, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2015, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. Para efectos de las cuotas por Arrendamiento de Locales y puestos en mercados quienes estén al corriente en sus pagos gozaran de un descuento del 15% a manera de incentivo para cada locatario sobre rentas no vencidas dentro de los primeros 10 días de cada mes siempre que acrediten ser los titulares.

Para aquellos locatarios que realicen su pago en forma anual gozaran de un incentivo del 20% de descuento dentro del periodo de los meses enero febrero marzo del 2015.

SEXTO. A los contribuyentes que realicen su pago en forma total de los derechos de servicio de estacionamiento en la vía pública de manera anual durante los meses de enero a marzo del 2015 se les otorgará un descuento del 20%.

SEPTIMO. Durante el año 2015, el Sistema Integral de la Familia Municipal (DIF), podrá solicitar previo estudio socioeconómico, otorgar estímulos del 50% hasta el 100%, cuando el caso así lo amerite, de cualquiera de los Derechos establecidos en la presente Ley.

OCTAVA. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil catorce.

Diputado Presidente, Crisógono Sánchez Lara; Diputado Primer Secretario, José Francisco Martínez Ibarra; Diputada Segunda Secretaría, Marianela Villanueva Ponce. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández

(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Cándido Ochoa Rojas

(Rúbrica)